

Fusagasugá, 20 de noviembre de 2020

410-O-10287-20

Señor
JUAN CRISOSTOMO FIRIGUA DIAZ
DIAGONAL 8ª NO. 4 MZ B CASA 21 LA INDEPENDENCIA
Tel: 3142193888
Ciudad



ASUNTO: Radicado Interno No. 5835 del 03 de noviembre de 2020

20 NOV 2020
HORA: 2:24 PM
RADICADO No.: 7940
FIRMA: CARLOS SILDARRIAGA

Respetado Señor:

Reciba un cordial Saludo, por medio del presente me permito dar contestación a la petición impetrada por usted ante nuestras instalaciones, en cumplimiento a los mandatos Constitucionales, en especial al derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23, al artículo 14 de la ley 1755 de 2015, y al artículo 158 de la ley 142 de 1994; en los siguientes términos:

EN CUANTO A LA SOLICITUD

El peticionario solicita que: "..., sea cortado el servicio del agua de la casa ubicada en la Diagonal 8ª No. 4 Mz B CS 21, por motivos de que los inquilinos no han querido pagar desde el mes pasado. ..."

CONSIDERACIONES Y RESUELVE

En relación con la petición de la referencia, esta oficina se permite conceptuar la interpretación del ordenamiento jurídico, por lo que, frente a la solicitud de suspensión de común acuerdo de los servicios prestados por EMSERFUSA E.S.P, vale la pena indicar que es procedente realizar una suspensión del servicio de común acuerdo si dicha suspensión cumple con los requisitos consagrados en el Artículo 138 de la Ley 142 de 1994 que al tenor indica:

ARTÍCULO 138. Suspensión de común acuerdo. "...Podrá suspenderse el servicio cuando lo solicite un suscriptor o usuario, si convienen en ello la empresa y los terceros que puedan resultar afectados. De la misma manera podrán las partes terminar el contrato..."

Por lo anterior, es menester informar a los usuarios que las peticiones de suspensión del servicio se realizarán si no hay afectación a terceros o si con estas se conviene.

De igual manera vale la pena indicar que efectivamente en la actualidad está en firme el Decreto 441 de 2020 "Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020", que en su artículo primer señala:

"ARTÍCULO 1. Reinstalación y/o reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados. Durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia

cordialmente,
 ADRIANA SABOGAL
 P.D CARTERA Y P.U POR (E)
 EMSERFUSA E.S.P
 Elaborador: LAURA ACOSTA
 APOYO P.O.R

Se advierte que contra la presente solo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P", y en subsidio de la apelación ante la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Con el fin de notificar el contenido del presente acto administrativo se remite, al correo electrónico aportado por el peticionario en el escrito asunto de la referencia de acuerdo con lo ordenado por el Presidente de la Republica mediante el Artículo 4 del decreto 491 de marzo de 2020.

En este orden de ideas esperamos haber atendido su solicitud.
 Para el caso en concreto y como se expresa en el escrito, el inmueble se encuentra habitado por arrendatarios, los cuales pueden resultar afectados con la suspensión de común acuerdo.

Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto que cuenten con suscriptoras residentes en condición de suspensión y/o corte del servicio -con excepción de aquellos que fueron suspendidos por fraude a la conexión o al servicio-, realizarán, sin cobro de cargo alguno, la reinstalación y/o reconexión de manera inmediata del servicio público domiciliario de acueducto.

NIT. 890.680.053.0
SOMOS AUTOREGISTRADOS
RES. 0547 - 25 ENR/2002

